

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen en fecha 29 de noviembre de 2010, el expediente número **6709/LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de **Abasolo, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2009**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de Abasolo, Nuevo León, presentó el 26 de marzo de 2010, ante esta Soberanía, misma que fue remitida el 31 de marzo de 2010, a la Auditoría Superior del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2009.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con

eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados a la revisión de la Cuenta Pública 2008.

Se incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso, de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado, de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de Abasolo, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El Estado de Ingresos y Egresos, la Disponibilidad y la Deuda Pública se integran al 31 de diciembre de 2008 por las cifras siguientes:

INGRESOS

Concepto	<u>Importe</u>
Impuestos	\$769,335
Derechos	\$51,499
Productos	\$25,600
Aprovechamientos	\$139,687
Participaciones	\$8,831,429
Fondo de Infraestructura Social	\$340,667
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,101,136
Fondo descentralizado	\$2,175,920
Otras aportaciones	\$3,305,336
Contribución de Vecinos	\$34,450
Financiamiento	\$ - - - - -
Otros	\$556,160
Total	\$17,331,219

EGRESOS

Concepto	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$9,606,938
Servicios Comunitarios	\$219,283
Desarrollo Social	\$1,070,197
Seguridad Pública y Tránsito	\$4,650
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$998,763
Adquisiciones	\$167,477
Desarrollo Urbano y Ecología	\$3,680
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$507,924
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$960,948
Obligaciones Financiera	\$119,099
Otros	\$2,393,358
Total	\$16,052,317

	Importe
Disponibilidad al cierre del ejercicio	\$2,789,744
Deuda Pública	\$ 387,000

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su

presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone la existencia un importe no solventado del orden de \$561,544.55 (Quinientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N).

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el examen, se puede decir que la Cuenta Pública del Municipio de **Abasolo, Nuevo León**, como Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2009, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, excepto por lo mencionado en el apartado IV de este Informe.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, con posterioridad a la verificación realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, salvo en su caso lo mencionado en el apartado IV, de este Informe.

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente. Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidades.

Observaciones con Fincamiento de Responsabilidades:

En el subprograma **Gestión Financiera, Municipios, Egresos, General**. No se localizaron ni se exhibieron durante la auditoría pólizas de egresos por un importe de \$102,162.00 (Ciento dos mil ciento sesenta y dos pesos 00/100M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de aspecto financiero, por valor de \$62,162.00 (Sesenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 00/100M.N.), ya que a pesar de que se anexa estado de cuenta en donde se aprecian pagados los cheques Nos. 4661 y 11 no se tiene la certeza de que fueron a la cuenta de los proveedores, ni se anexan copia de la póliza de cheque así como la documentación comprobatoria. En el caso del cheque No. 12 si se aprecia en el estado de cuenta que el pago se hizo a la cuenta bancaria del proveedor, según el RFC que aparece en el mismo.

No se localizaron ni se exhibieron durante la auditoría pólizas de diario por un importe de \$48,220.00 (Cuarenta y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), así como la documentación comprobatoria de las mismas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-

2009, la cual no solventa la observación de aspecto financiero, por valor de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100m.n.), corresponde a un recibo interno por la compra de una sala ubicada en oficina del Alcalde, el cual forma parte de la comprobación de la póliza D2009100030, el cual carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En el subprograma **Materiales y Suministros, Material fotográfico**. Se registro póliza de cheque No. 4335 a favor de la C. Blanca Ernestina Velarde Ovalle de fecha 20 de marzo de 2009 por valor de \$14,952.39 (Catorce mil novecientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), por concepto de reposición de gastos, observando que se pago factura No. SS19171 de fecha 31 de agosto de 2009 a favor de Radio Shack de México S.A.de.C.V., por valor de \$1,598.00 por concepto de compra de 1-una cámara digital, no localizándose físicamente, ni su respectivo resguardo incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

- a) Adicionalmente se pago factura 1771 A de fecha 12 de marzo de 2009 por valor de \$7,067.00 a favor del C. Guadalupe Jesús Rodríguez Lozano, observando que en factura no se describen los productos comprados incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en relación al 30 del Código del Estado y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de aspecto financiero, ya que a pesar de que se anexa el resguardo de la cámara, no se realizó la denuncia correspondiente, además en la factura referida, no se describen los productos comprados.

Así mismo se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2009-2012, en la que mencionan que no les fue entregada la cámara en mención y que ellos no le compran a éste proveedor.

En el subprograma **Eventos, Informe del C. Presidente Municipal**. Se registró póliza de egresos No. 2009090183, cheque No. 5040 de fecha 30 de septiembre de 2009, a favor del C. Jaime Villarreal Ramírez, Presidente Municipal, por valor de \$13,717.00, por concepto de reembolso de gastos observando que se pagó la factura No. 5475 a nombre de Agencia Carta Blanca Hidalgo S.A., por la cantidad de \$5,999.55 por concepto de compra de cerveza para informe, observando que es un gasto no propio de la función pública.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de aspecto financiero, ya que este es un gasto no propio de la función pública municipal.

En el subprograma **Normatividad, Informes de Avance de Gestión Financiera**. No se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2009 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

- a) Así mismo se observó que no se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera del Segundo y tercer

trimestre correspondientes al ejercicio 2009, incumpliendo en el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por los Presidentes Municipales de las Administraciones 2006-2009 y 2009-2012, la cual no solventa la observación aspecto normativo, ya que no se presentaron segundo y tercer trimestre al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes y dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo el primero y cuarto trimestre.

En el subprograma **Obras Públicas.** Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$2,566,107 se seleccionaron \$2,388,206, que representan un 93%, detectando observaciones en las obras.

OBSERVACIONES: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnico en caso de existir.

En el subprograma **Municipios, Obra Pública, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Gastos Directos.**

Referencia 1, Contrato MANL/FISM/01/2009, Pavimentación de la calle Privada Allende, Colonia Linda Vista. Importe \$213,431.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de presupuesto de obras para los ejercicios 2008 y 2009, así como de Cuadragésima Primer Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2008, de Quincuagésima Novena Sesión Pública de fecha 27 de agosto de 2008, de Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2009, y de Octogésima Segunda Sesión Pública Ordinaria de fecha 9 de junio de 2009, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que la obra en referencia, no se incluye en el desglose que se presenta para el presupuesto del ejercicio 2009.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. En cuanto al presupuesto base, se recibieron copias fotostáticas de documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente al mismo.

Referente a los análisis de precios unitarios, no solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizó la que corresponda a los mismos, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes, fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de encuestas realizadas a los beneficiarios, en las cuales se les pregunta si están de acuerdo en que los recursos del Ramo 33 se apliquen en la obra en comento, respondiendo que si en todos los casos, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dichas encuestas, no comprueban que la zona en donde se realizó la obra, se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Referencia 2, Contrato 006/2008, Remodelación de edificio de Presidencia Municipal (Etapa I), ubicada en la calle Juárez No. 115, Centro \$153,780.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de presupuesto de

obras para los ejercicios 2008 y 2009, así como de Cuadragésima Primer Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2008, de Quincuagésima Novena Sesión Pública de fecha 27 de agosto de 2008, de Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2008, de Septuagésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2009 y de Octogésima Segunda Sesión Pública Ordinaria de fecha 9 de junio de 2009, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que aun y cuando la obra se encuentra incluida en el desglose del presupuesto para el ejercicio 2008, no se incluye en el desglose del presupuesto para el ejercicio 2009 que se adjunta a su respuesta, esto en virtud de que durante el citado ejercicio, se realizaron pagos por valor de \$153,780.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes, fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que refieren como anexo 2.N.2, por lo que no se acredita el cumplimiento de normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta

documentación que compruebe que zona en donde se realizó la obra, se ubica en sector donde la población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Referencias 3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15, de contratos obras: (Ver en las páginas 17 a 30 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventadas, subsiste la irregularidad detectada debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de presupuesto de obras para los ejercicios 2008 y 2009, así como de Cuadragésima Primer Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2008, de Quincuagésima Novena Sesión Pública de fecha 27 de agosto de 2008, de Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2009, y de Octogésima Segunda Sesión Pública Ordinaria de fecha 9 de junio de 2009, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que la obra en referencia, no se incluye en el desglose que se presenta para el presupuesto del ejercicio 2009, en virtud de que durante el citado ejercicio, se realizaron pagos por diferentes valores.

ACCIONES EMITIDAS: Promoción de Responsabilidades

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del **A1.1 al A1.5 y B1.1 al B.1.21**, en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionara o dará inicio a los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo

León, según corresponda.

Acciones con Acción de Recomendación:

En el subprograma **Gestión Financiera, Ingresos, General**, se observó que los recibos oficiales de ingresos carecen de fundamento legal y especificaciones en la impresión, para verificar en base a que se realizó el cálculo del cobro, en los rubros de Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que manifiesta que el sistema está codificado de tal manera que los ingresos se registran en cada cuenta de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios se debe especificar en los recibos oficiales de ingresos el fundamento del cobro ya que aún y que se trate del mismo concepto puede variar en cuotas.

Así mismo se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2009-2012 en el que menciona que se pondrán en contacto con la persona de dar mantenimiento y actualización del sistema para que haga las

correcciones necesarias, por lo que se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2010.

No se localizaron las bases generales para el otorgamiento de subsidios, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, con relación al artículo sexto de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Dicha información fue solicitada mediante requerimiento No. ASENL-AEM-D4-MU01-2114-02/2009 de fecha 15 de diciembre del 2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de control interno ya que manifiesta que las bases generales para el otorgamiento de subsidios, no fueron sometidos a cabildo, ya que no se tenía contemplado descuentos por ningún concepto únicamente los de Ley que establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios.

En el subprograma **Impuestos, Predial.** De la facturación enviada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado por un monto de \$727,613.00 la Administración Municipal recaudó solamente el 15.32% no localizando propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la

observación de control interno ya que no se anexa evidencia visual o documentación comprobatoria que ampare el pago por el servicio de voceo.

Así mismo se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2009-2012, anexando evidencia de los requerimientos emitidos en febrero de 2010, para el ejercicio que les corresponde y que se verá reflejado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2010.

En el subprograma **Derechos, Construcciones y urbanizaciones y Licencias para uso de suelo y edificación**. Se registró recibo oficial No. 8044 de fecha 02 de septiembre de 2009, por valor de \$3,120.00 a nombre de Proyectos con Valor S.A. de C.V., por concepto de licencia de uso de suelo o edificación, observando que la documentación anexa no especifica la cantidad de metros a verificar el cálculo de los ingresos recibidos y la correcta aplicación de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Así mismo se solicitó el expediente para verificar los cálculos con requerimiento de información No. ASENL-AEM-D4-MU01-2114-02/2009 de fecha 15 de diciembre del 2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de aspecto normativo, ya que se anexa soporte documental que corresponde al Grupo Vigía y no al contribuyente Proyectos con Valor S.A. de C.V.

Egresos. En la revisión de las pólizas de cheque no se localizaron, ni se exhibieron durante la auditoría, órdenes de compra, ni requisiciones para la adquisición de bienes y servicios con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de aspecto normativo, ya que no se realizaron las requisiciones para las adquisiciones de bienes y servicios.

En el subprograma **Servicios Personales, Sueldos.** Durante el proceso de la revisión de nóminas se efectuó la aplicación selectiva del cuestionario de inspección de nomina, elaborado por la Auditoría Superior del Estado, al personal del Municipio, observando lo siguiente:

- a). No se encontraron ni mostraron durante el proceso de la auditoría reporte de actividades que amparen las funciones desarrolladas, por los puestos desempeñados de los empleados.
- b). No se localizó la integración de los expedientes individuales de los trabajadores incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 fracción II de la Ley del Servicio Civil, vigente en el Estado.
- c).- No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría el contrato colectivo de trabajo y/o los contratos individuales, los cuales establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de control interno ya que como menciona no se integraron los expedientes respectivos, ni se anexan los contratos correspondientes.

En el subprograma **Sueldos a personal eventual.** Se registraron pólizas de cheque por valor de \$913,312.00 por concepto de sueldos eventuales quincenales

detectando que no se les efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de control interno ya que el que no exista un sistema de nómina no le exime de realizar los cálculos correspondientes para determinar el impuesto del trabajador.

En el subprograma **Prestaciones, Medicamentos.** Se registraron erogaciones por concepto compra de medicamentos por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 por valor de \$24,256.31, observando que las notas y facturas anexadas no especifican el motivo ni las personas beneficiadas.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno debido a que las notas y facturas no especificaron el motivo ni las personas beneficiadas.

En el subprograma **Consumos de alimentos del Personal.** Se registraron pólizas de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, a favor de la C. Aurelia Gámez Rincón por valor de \$28,148.00, por concepto de consumo del C. Alcalde, observando que los comprobantes carecen de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que se especifica cuál fue el motivo de estas compras el comprobante carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Se registraron pólizas de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre a favor del C. Guadalupe de Jesús Rodríguez Lozano, por valor de \$23,845.30 por varios conceptos observando que en las facturas no se describen los productos comprados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación en relación al 30 del Código Fiscal del Estado y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se detallan a continuación: (Ver en la página 40 del Informe de Resultados)

- a) Además, se registraron comprobaciones de gastos por parte de la C. Tesorera y la esposa del C. Presidente Municipal por valor de \$52,077.98, observando que en las facturas pagadas no se describen los productos comprados, incumpliendo en lo establecido en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación en relación al 30 del Código Fiscal del Estado y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales se realizaron con pólizas de egresos.
- b) Así mismo se registró póliza de egresos no. 2009070023, cheque No. 4773 de fecha 15 de julio de 2009 por valor de \$3,700.00, observando que no se localizó ni fue exhibida documentación comprobatoria incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno debido a que en las facturas no se describen los productos comprados al igual que en el inciso a); en relación al inciso b), se anexa factura No. 2021 por concepto de mercancía para el comedor de la tercera edad.

En el subprograma **Materiales y Suministros, Gasolina.** No se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones registradas por concepto de consumo de gasolina por unidad durante el ejercicio por valor de \$771,355.65 de 19 vehículos oficiales, que permitan medir la eficiencia, eficacia y razonabilidad del gasto de conformidad con lo establecido en artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se tienen las bitácoras establecidas de la gasolina como control interno y la falta de personal no exime de esta obligación.

Así mismo se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2009-2012, en la que se anexan las bitácoras que están utilizando actualmente, sin embargo éstas no especifican el kilometraje ni las placas de las unidades, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2010.

Diesel. No se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones registradas por concepto de consumo de diesel por unidad durante el ejercicio por valor de \$111,187.63 de 4 vehículos oficiales, que permitan medir la eficiencia, eficacia y

razonabilidad del gasto de conformidad con lo establecido en artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se tienen las bitácoras establecidas de la gasolina como control interno y la falta de personal no exime de esta obligación.

Así mismo se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2009-2012, en la que se anexan las bitácoras que están utilizando actualmente, sin embargo éstas no especifican el kilometraje ni las placas de las unidades, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2010.

En el subprograma **Mantenimiento vehículos.** No se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones registradas por concepto de mantenimiento por unidad durante el ejercicio por valor de \$250.945.53 de 23 vehículos oficiales, que permitan medir la eficiencia, eficacia y razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se tienen las bitácoras establecidas del mantenimiento de vehículos como control interno y la falta de personal no exime esta obligación.

Así mismo se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2009-2012, en la que menciona que están tratando de implementar un control para cumplir con lo solicitado, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2010.

En el subprograma **Eventos**. Se registraron pólizas de egresos a favor del C. Manuel Rodríguez Mancía por valor de \$70,000.00, por concepto de presentación de grupo musical en eventos municipales, no localizando las facturas que amparen el gasto, sólo contratos y recibos internos del Municipio, ambos sin firmas, dichos comprobantes carecen de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 del Impuesto Sobre la Renta, y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que se especifica cuál fue el motivo de estas compras el comprobante carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma **Día de las Madres**. Se registró póliza de egreso No.2009100001, cheque No. 5041 de fecha 01 de octubre de 2009 a favor del Restaurant 24 de Marzo S.C. de R.L. por valor de \$6,371.00, por concepto de 100 fotos y video DVD, en el evento del día de las madres, observando que se pagó factura No. 109 de fecha 14 de Junio de 2007, no localizando evidencia documental del trabajo realizado.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de control interno ya que como mencionan no se localizó la evidencia solicitada, motivo de la observación.

Se registraron pólizas de egresos durante el ejercicio 2009 a la C. Neida Deyanira García Cisneros por valor de \$99,363.50 por concepto de eventos varios, observando que no se anexan evidencia visual de los eventos realizados, y en las facturas correspondientes no se describe el servicio brindado, así como los precios unitarios, incumpliendo con lo señalado en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en relación al 30 del Código Fiscal del Estado y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que solo anexa evidencia visual de la factura No. 4, además en las pólizas de egresos revisadas se detectó que en los cheques Nos. 4566,4992 y 5086 que amparan la factura No. 14, de los cheques Nos. 4696 y 4821, que amparan la factura No. 7 y el cheque No. 5127 que ampara la factura No. 18, no se anexan las remisiones en las que se detallan los servicios prestados y en la factura sólo se mencionan a manera general. En cuanto a las remisiones firmadas por nosotros sólo se marcaron las que se encontraron en este caso las de los cheques Nos. 4565 y 5264.

Informe del C. Presidente Municipal. Se registró póliza de egresos No. 2009030068, cheque No.4315 de fecho 18 de marzo de 2009, a favor del C. Jesús Martín Pérez Coronado, por valor de \$7,250.00 observando que se pago factura No. 387 por valor de \$5,750.00 a nombre de Restaurant 24 de Marzo S.C. de R.L., por

concepto de visualización de 2do Informe de Gobierno Municipal y transmisión de circuito cerrado, observando que no se localizó ni fue exhibida la auditoría evidencia documental del evento realizado.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal de la administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se anexa evidencia documental del evento realizado.

Se registró póliza de egresos No. 2009100078, cheque No. 5120 a favor del C. Jaime Villarreal Ramírez, Presidente Municipal, con fecha 29 de octubre de 2009 por valor de \$22,407.50 concepto de reembolso de gastos, observando el importe de \$2,000.00 por concepto de redacción de revista para informe aparada con recibo No. 3267 de fecha 16 de octubre de 2009, no se especifica en el mismo a la persona a quien se le pagó por el servicio brindado, ni se anexa copia de identificación, además el comprobante carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-

A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal, así mismo no se localizó soporte documental que ampare el trabajo realizado.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de aspecto normativo, ya que el comprobante carece de requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Bienes Muebles. Durante el proceso de la revisión, se efectuó inspección física de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2009, no localizando los resguardos correspondientes, por valor de \$86,329.16.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se realizaron los resguardos de los activos antes mencionados, además de que la falta de personal no los exime de esta obligación, y no se anexa evidencia para verificar que se detallan en el Acta de Entrega- Recepción.

En el subprograma **Normatividad, Cuenta Pública, Cuentas por cobrar.** No se incluyó en la Cuenta Pública en el anexo de cuentas por cobrar, que no forman parte de la disponibilidad, el saldo por cobrar de referendos y multas, al 31 de diciembre de 2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal de la Administración 2006-2009, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se presentó en la cuenta pública en el anexo de cuentas por cobrar que no forman parte de la disponibilidad el saldo por cobrar de referendos, sin embargo se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2010, ya que no se anexa oficio a la C. Ninfa Dolores Ruiz Treviño, Secretaria del R. Ayuntamiento en el que se le solicita hacer las gestiones para elaborar el Padrón de Contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas.

Obra Pública, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Gastos Indirectos. MANL/FISM70172009 Pavimentación de la calle Privada Allende colonia

Linda Vista), Contrato 006/2008 Remodelación de edificio de Presidencia Municipal (Etapa I), ubicada en la calle Juárez No. 115 Centro. MANL/FISM/02/2009 Construcción de banquetas en la calle Alfonso Martínez Domínguez, Cabecera Municipal, MANL/FISM/01/2008 Remodelación de edificio de Presidencia Municipal (Etapa II) ubicada en calle Juárez No. 115 Centro. MANL7VD70172008 Pavimentación de calle 2 de enero entre Josefa Ortiz de Domínguez y Allende, colonia Linda Vista. MANL/FISM/012009 Pavimentación de calle Privada Allende, colonia Linda Vista.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de encuestas realizadas a los beneficiarios en, las cuales se les pregunta si están de acuerdo en que los recursos del Ramo 33 se apliquen en la obra en comento, respondiendo que si en todos los casos, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dichas encuestas, no comprueban que la zona en donde se realizó la obra, se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Profis, Municipios, Ingresos, Fondo para el Fortalecimiento Municipal. En relación a la primera aportación federal que fue depositada por la Tesorería del Estado al Municipio, se observó que fueron recibidos en la cuenta del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 2008, y que el municipio no realizó en forma inmediata el traspaso a la cuenta específica el FORTAMUN-DF 2009, ni incluyó los rendimientos generados, contraviniendo el artículo 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación alguna a su escrito de contestación y no exime a la entidad de cumplir con la normatividad establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

No se encontró evidencia de que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar su costo, ubicación, metas y beneficios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, en contravención al artículo 37, en relación al artículo 33, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación alguna a su escrito de contestación, ni evidencia fotográfica que demuestre lo comentado, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

No se encontró ni fue exhibida evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, obligación establecida en el artículo 37, en relación al artículo 33, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que la información presentada no se encuentra debidamente certificada, siendo una copia simple en donde menciona en que acciones se aplicaron los recursos del Fondo para el Fortalecimiento

Municipal 2009, con la firma del Alcalde y Tesorera, y con fecha del 31 de julio 2010, además de no incluir evidencia fotográfica de su publicación, incumpliendo la normatividad establecida en la Ley de Coordinación Fiscal.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación en donde se acredite haber informado a la Auditoría Superior del Estado de la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación alguna a su escrito de contestación, que demuestre el cumplimiento de esta disposición establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, además de que el desconocimiento de esta disposición no exime de responsabilidad de la entidad fiscalizada.

No se localizaron ni fueron exhibidos los reportes trimestrales del destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación

alguna, que demuestre lo comentado en el escrito de contestación en incumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Se observaron gastos de mantenimiento por \$48,588 a la unidad 29 de policía sin que se registraran en la tarjeta de mantenimiento (bitácora), en contravención del artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Abasolo, Nuevo León.

Adicionalmente se observó que en el anexo RM-2.2 del acta de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2006-2009, referente a la relación de Equipo de Transporte y Maquinaria pertenecientes a la Dirección de Policía y Tránsito de fecha 31 de octubre del 2009, aparece dicha unidad como “malas condiciones”, no obstante haberse reparado el motor en forma en general en esas mismas fechas, como se observa a continuación: (Ver en la página 65 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada la cual no solventa la observación ya que el municipio no acompaña documentación alguna que sustente el registro y control de este tipo de gastos, incumpliendo en lo referente a eficiencia en el gasto público municipal establecido en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Abasolo.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal. En relación a la primera aportación federal que fue depositada por la Tesorería del Estado al Municipio, se observó que fueron recibidos en la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, y que el municipio no realizó en forma inmediata el traspaso a la cuenta específica del FISM2009, ni incluyó los rendimientos generados.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación alguna, que demuestre lo comentado en el escrito de contestación y no exime a la entidad para cumplir con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

No se encontró evidencia de que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones para realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, en contravención del artículo 33, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación alguna a su escrito de contestación alguna ni memoria fotográfica que demuestre lo comentado, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

No se encontró ni fue exhibida evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obligación establecida en el artículo 33, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que la información presentada no se encuentra debidamente certificada, siendo una hoja simple en la cual se menciona en que se aplicó el recurso del Fondo de Infraestructura Social Municipal de 2009,

firmado por el Alcalde y Tesorera, pero con fecha del 31 de julio 2010, además de no acompañar memoria fotográfica que demuestre que fue publicada, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación en donde se acredite haber informado a la Auditoría Superior del Estado de la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación alguna, que demuestre el cumplimiento de esta disposición, incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación en donde se acredite haber hecho el conocimiento de la Auditoría Superior del Estado sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación alguna, que demuestre el cumplimiento de esta disposición,

incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Egresos, Fondo para el Fortalecimiento Municipal. Falta de control en la elaboración de la nómina de seguridad, dado que no hay generadoras que muestren relación del personal que integra la nómina, así como el tiempo extra, gratificaciones y deductivas, las firmas quien solicita y quien autoriza el pago correspondiente, en contravención a lo establecido en el artículo 9, fracción III, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, y el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación alguna, que demuestre el adecuado registro y control de la nómina de seguridad en incumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Inadecuado control en el consumo de combustible, ya que no se registra toda la información necesaria en la bitácora que permita medir el rendimiento de cada vehículo y con ello la eficiencia del gasto, en contravención a lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación comprobatoria alguna, que demuestre el registro y control sobre el

combustible, en incumplimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Adquisición de 6 equipos de radiocomunicación por \$65,158.00, los cuales carecen de solicitud de compra, así como la tarjeta de resguardo, y las facturas correspondientes no se señalan los números de serie de los mismos, en contravención de lo dispuesto en el artículo 5 fracción XII, 9 y 19 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal, Abasolo Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación comprobatoria alguna, que demuestre el registro y control sobre estos equipos, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

Cheque número 11 de fecha 11 de agosto de 2009, por pago de factura No. 48937 a nombre de TRAJES HÉCTOR MONTERREY S.A., por concepto de uniforme, no se localizó ni fue exhibida la relación con la firma de recibido de conformidad por el personal beneficiario, en contravención a lo establecido en el artículo 9, fracción III, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación comprobatoria alguna, que demuestre el adecuado registro y control de los uniformes de seguridad pública, en incumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de Federación 2009.

Se erogaron \$173,526.47 con fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, los cuales carecen de la solicitud de servicio o compra, así como la firma de quien autoriza el gasto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 y 18 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Abasolo, Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada, la cual no solventa la observación, ya que el municipio no acompañó documentación comprobatoria alguna, que demuestre el adecuado registro y control de las adquisiciones, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo descrito en los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Constatamos que el Informe del Organismo en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

CUARTO: De las observaciones encontradas y no solventadas dentro del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009, del Municipio de **Abasolo, Nuevo León**, se propone instruir a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que cumpla con sus acciones emitidas con promoción de responsabilidades y de recomendaciones, y nos rinda un Informe al momento de su resolución, o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda. Se le instruirá también a proceder a determinar y cuantificar el crédito fiscal correspondiente para lograr su legal cobro a quienes resulten responsables, de conformidad a lo estipulado en los artículos 55, fracciones I, II, III, 56 y 57, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para que proceda de conformidad por lo dispuesto por el artículo 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO: Es por lo anteriormente expuesto por lo que esta Comisión de dictamen legislativo, propone **APROBAR** la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2009 del Municipio de **ABASOLO, NUEVO LEÓN**, sometiendo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2009**, del Municipio de **ABASOLO, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2009**, del Municipio de **ABASOLO, NUEVO LEÓN**.

TERCERO: Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **ABASOLO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN
COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIO:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO
DIP. VOCAL:

CARLOS BARONA MORALES
DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA
DIP. VOCAL:

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA
DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ
DIP. VOCAL:

FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO
DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL
DIP. VOCAL:

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN
DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ